

CONTRATO DE PRÉSTAMO AL CONSUMO CONCERTADO A TRAVÉS DE LA BANCA POR INTERNET DE BMN (“Préstamo Especial BMN Online - versión octubre 2016”).

INTERVIENEN:

De una parte la Parte Prestataria (en lo sucesivo también, el Titular):

Nombre y apellidos: ***

DNI/NIF: ***

Domicilio: ****, calle ****, nº *** (Código Postal ***)

Dirección correo electrónico: ***

Telf.: ***

De otra parte Banco Mare Nostrum, S.A. (en lo sucesivo también BMN y/o la ENTIDAD)

En lo sucesivo, a ambas partes se les referirá como las Partes.

MANIFESTACIONES PREVIAS OBLIGACIONALES:

La Parte Prestataria ha solicitado a través de la banca por internet de BMN (en lo sucesivo “banca online” y/o “BMN Online”) un préstamo por el importe y con el resto de condiciones particulares y generales que se expondrán. Con carácter previo a la contratación, se ha puesto a disposición de la Parte Prestataria a través de la propia banca online y en la página web de BMN www.bmn.es/infoprestamos, toda la información precontractual y las condiciones particulares y generales que se aplican a la presente operación, por lo que con anterioridad a su firma, la Parte Prestataria ha tenido conocimiento de las referidas condiciones contractuales, las cuales acepta expresamente.

La contratación (“Formalización”) del presente préstamo se realizará por medios electrónicos, concretamente se llevará a cabo a través BMN Online, entendiéndose prestado el consentimiento de las Partes a todos los efectos legales y contractuales que procedan: (i) por la Parte Prestataria, mediante la firma del contrato a través de la introducción de su “Clave de firma electrónica” o de la coordenada solicitada de su “Tarjeta de Coordenadas” de BMN Online (en lo sucesivo la “Clave de firma electrónica”), pudiendo advenirse además, en su caso, con la introducción de la Clave que se remita al teléfono móvil informado por la Parte Prestataria en la banca online; y (ii) por parte de BMN, mediante el abono del capital del préstamo en la cuenta disponible que la Parte Prestataria tiene abierta en BMN en calidad de titular, indicada en las Condiciones Particulares. Tras el abono del capital del préstamo en la cuenta de la Parte Prestataria, el préstamo se entenderá perfeccionado a todos los efectos, todo ello sin perjuicio del derecho de desistimiento que le corresponde a la Parte Prestataria de conformidad con lo pactado en la cláusula Vigésima del presente contrato.

BMN, previa solicitud y consentimiento de la Parte Prestataria, le concede y abona en la cuenta disponible que mantiene abierta en BMN, en concepto de préstamo mercantil, la cantidad que bajo la rúbrica de capital se indica en las Condiciones Particulares, con sujeción a las siguientes Condiciones Particulares y Generales:

Contrato firmado electrónicamente a través de BMN Online, mediante la introducción de la Clave de Firma Electrónica de D. ***** (***NOMBRE DE LA PARTE PRESTATARIA***), el día *** de *** de *** (***DÍA, MES Y AÑO DE LA FIRMA A TRAVÉS DE BMN ONLINE***).

CONDICIONES PARTICULARES:

- 1.- **NÚMERO DEL PRÉSTAMO:** El asignado en la contratación.
- 2.- **CAPITAL DEL PRESTAMO:** El seleccionado por la parte prestataria en la contratación.
- 2 bis.- **FECHA INICIAL PARA EL CÁMPUTO DE PLAZOS:** El primer día (día 1) del mes siguiente a la fecha de Formalización, salvo que dicha fecha de Formalización coincida con el primer día (día 1) del mes, en cuyo caso la fecha inicial del cómputo será esta.
- 3.- **MODO TIPO DE INTERÉS:** Interés Fijo.
- 4.- **TIPO DE INTERÉS INICIAL NOMINAL ANUAL:** El informado y aceptado por la parte prestataria en el proceso de la contratación.
- 6.- **PERIODICIDAD AMORTIZACIÓN CAPITAL:** Mensual
- 7.- **PRIMER PAGO DE CAPITAL:** El día en que se cumpla un mes desde la fecha inicial para el cómputo de plazos.
- 8.- **NÚMERO TOTAL DE PAGOS DE CAPITAL:** El informado, seleccionado y aceptado por la parte prestataria en el proceso de la contratación.
- 9.- **PERIODICIDAD LIQUIDACIÓN INTERESES:** Mensual
- 10.- **PRIMER PAGO INTERESES:** El día en que se cumpla un mes desde la fecha inicial para el cómputo de plazos.
- 11.- **DURACIÓN TOTAL PRÉSTAMO:** El informado, seleccionado y aceptado por la parte prestataria en el proceso de la contratación.
- 12.- **VENCIMIENTO PRÉSTAMO:** El informado, seleccionado y aceptado por la parte prestataria en el proceso de la contratación.
- 13.- **IMPORTE PRIMER RECIBO AMORTIZACIÓN:** El informado, seleccionado y aceptado por la parte prestataria en el proceso de la contratación.
- 14.- **IMPORTE TOTAL ADEUDADO:** El informado y aceptado por la parte prestataria en el proceso de la contratación.
- 15.- **TIPO DE CUOTA DE AMORTIZACIÓN:** Constante, mixta capital e intereses.
- 16.- **DIFERENCIAL DEMORA:** Dos (2) puntos porcentuales.
- 16 BIS.- **INTERÉS DEMORA:** Tipo resultante de añadir el Diferencial Demora al Tipo de Interés que resulte de aplicación al préstamo en el momento del impago.
- 17.- **COMISIÓN APERTURA:** 2,00% sobre el capital del préstamo.
- 18.- **COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO:** 0,30% sobre el capital pendiente, con un importe mínimo de 90 euros.
- 19.- **COMPENSACIÓN POR ENTREGAS A CUENTA:** 1,00% sobre el importe entregado.
- 20.- **COMPENSACIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADA:** 1,00% sobre el importe de cancelación
- 21.- **COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIÓN DEUDORA:** 45 Euros.
- 22.- **COMISIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA CUENTA DESIGNADA COMO DOMICILIO DE PAGO:** 72 Euros anuales o fracción equivalente según periodicidad de liquidación de la cuenta.
- 23.- **CUENTA ABONO DEL PRÉSTAMO Y DOMICILIO PAGO:** La informada y aceptada por la parte prestataria en el proceso de contratación.
- 24.- **FINALIDAD:** Este préstamo no se halla vinculado a la adquisición de bien o servicio alguno.

Contrato firmado electrónicamente a través de BMN Online, mediante la introducción de la Clave de Firma Electrónica de D. ***** (**NOMBRE DE LA PARTE PRESTATARIA**), el día *** de *** de *** (**DÍA, MES Y AÑO DE LA FIRMA A TRAVÉS DE BMN ONLINE**).

CONDICIONES GENERALES

Primera.- Importe, plazo y tipo de interés.

La ENTIDAD concede un préstamo mercantil cuyo importe, plazo, tipo de interés y forma de pago se especifican en el apartado correspondiente de las Condiciones Particulares del préstamo.

A los efectos de determinación de la fecha de vencimiento del préstamo, primer recibo a pagar por la Parte Prestataria, sea de intereses o de intereses y capital, se establece como fecha inicial, para el cómputo de los plazos, la señalada en las condiciones particulares.

Segunda.- Declaración y reconocimiento de préstamo.

A la firma del presente contrato, prestada por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el apartado de Manifestaciones Previas Obligatorias del presente contrato, la Parte Prestataria recibe de la ENTIDAD la cantidad que se indica en las Condiciones Particulares, mediante ingreso del mencionado importe en cuenta disponible abierta en BMN. Este importe es recibido en concepto de préstamo mutuo, reconociendo expresamente las partes el carácter mercantil del mismo. En consecuencia, la Parte Prestataria se obliga, de forma solidaria en caso de ser más de una persona, a reintegrar el indicado importe con sujeción a las Condiciones Particulares y Generales existentes en el presente contrato, y en lo no previsto en el mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Destino préstamo e idioma.

El presente préstamo no se halla vinculado a la adquisición de bien o servicio alguno.

La contratación del presente préstamo así como cualquier información relativa al mismo se efectuará en español.

Cuarta.- Comisiones y Compensaciones.

El presente préstamo devenga a favor de la ENTIDAD las siguientes comisiones y compensaciones:

4.1.- Una comisión de apertura y otra de estudio, calculadas cada una de ellas sobre el principal del capital prestado, al tipo reseñado en las Condiciones Particulares; las dichas comisiones se devengan, liquidan y perciben en esta misma fecha.

4.2.- Caso de que la Parte Prestataria solicitara efectuar entregas a cuenta del capital pendiente de amortizar o la cancelación total anticipada, se devengarán a cargo de éste y a favor de la ENTIDAD las siguientes compensaciones:

4.2.1. En el caso de entregas a cuenta del capital pendiente de amortizar, siempre y cuando dicho importe no suponga, en el transcurso del mismo año, una cantidad superior al 25 por ciento del capital pendiente de amortización, se devengará a favor de la ENTIDAD una compensación, por tal concepto, al tipo indicado en las Condiciones Particulares, calculada sobre la cantidad entregada. Cuando la suma de las cantidades entregadas a cuenta en el mismo año sea superior al 25 por ciento antes indicado, se devengará a favor de la ENTIDAD una compensación al tipo indicado en las Condiciones Particulares para la cancelación total anticipada del préstamo y calculada sobre el total entregado en dicho periodo. En este caso, y en relación a las entregas anteriores realizadas dentro del referido período, se percibirá la diferencia entre la compensación cobrada y la que sea aplicable. La ENTIDAD liquidará y percibirá estas compensaciones en el momento de contabilizar cada una de las entregas a cuenta.

4.2.2. Caso de solicitarse la cancelación total anticipadamente del préstamo, se devengará a favor de la ENTIDAD, una compensación por tal concepto, al tipo indicado en las Condiciones

Particulares para la cancelación total anticipada, calculada sobre el importe de la cantidad entregada. Dicha compensación se liquidará y percibirá por la ENTIDAD en el momento de proceder a la contabilización de la cancelación anticipada.

4.2.3. En cualquier caso, si la Parte Prestataria tiene la consideración de consumidor a efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (en lo sucesivo la Ley de Crédito al Consumo) y siempre que el importe total del préstamo no exceda de 75.000 euros, la compensación aplicable, tanto para los supuestos de entregas a cuenta como para los de cancelación total anticipada, será del 1% del importe del capital del préstamo reembolsado anticipadamente si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de préstamo es superior a un año, mientras que si el período restante no supera el año la compensación será del 0,5 % del importe reembolsado anticipadamente.

Todo ello sin perjuicio de que la ENTIDAD, caso de que se le originen unas pérdidas causadas de forma directa como consecuencia del reembolso anticipado que excedan del importe de las anteriores compensaciones, se reserva el derecho a reclamar a la Parte Prestataria el pago del importe al que ascienda el referido exceso.

4.3.- Asimismo, en el caso de que la Parte Prestataria solicitara modificar las condiciones financieras o, en su caso, las garantías del préstamo que puede haber condicionado su concesión, se devengará a favor de la ENTIDAD una comisión por modificación al tipo asimismo indicado en las Condiciones Particulares, calculada sobre el importe del principal pendiente. La dicha comisión se liquidará y percibirá por la ENTIDAD en el momento de proceder a la formalización de la modificación solicitada.

4.4.- En el supuesto que la Parte Prestataria no atendiera las cuotas de intereses y amortización de capital, se devengará a favor de la ENTIDAD una comisión de recuperación, por los gastos habidos por la reclamación extrajudicial de cuotas impagadas, y por cada recibo impagado, a satisfacer en el momento en que se efectúe la reclamación. Dicha comisión está asimismo indicada como Comisión por Reclamación de Posición Deudora en las Condiciones Particulares.

4.5.- A la cuenta designada para el pago de las obligaciones derivadas del presente préstamo le será de aplicación la comisión de mantenimiento indicada en las Condiciones Particulares siempre que, además del pago de este préstamo, haya otras domiciliaciones en la misma. A los efectos del devengo de esta comisión para depósitos inactivos, se considerará que un depósito es inactivo si durante el curso de un ejercicio anual los movimientos registrados corresponden únicamente a los abonos de intereses producidos por el saldo de dicho depósito, siendo las fechas de liquidación de la comisión de mantenimiento que se aplicará, si se da esta circunstancia, las mismas que corresponderían para la liquidación de la comisión de mantenimiento aplicable al depósito activo.

Las comisiones previstas en estos dos últimos apartados podrán ser modificadas durante la vigencia del préstamo. En este supuesto, las nuevas condiciones serán comunicadas a la Parte Prestataria con un plazo de preaviso de, al menos, dos meses antes de la entrada en vigor de la referida modificación. Transcurrido este término sin mediar oposición expresa de la Parte Prestataria se entenderán tácitamente aceptadas quedando la ENTIDAD en libertad para proceder a su modificación.

Quinta.- Tipo de interés.

La modalidad del tipo de interés nominal aplicable al préstamo será fijo según se determina en las Condiciones Particulares en el "Modo Tipo Interés":

Siendo la modalidad de tipo de interés nominal establecida en las Condiciones Particulares del préstamo a tipo fijo, el tipo acordado en las referidas Condiciones Particulares permanecerá invariable durante todo el plazo de vigencia del préstamo.

Sexta.- Tipo Anual Equivalente (T.A.E.).

La T.A.E. indicada en las Condiciones Particulares del crédito se refiere al periodo inicial del crédito y variará con la revisión del tipo de interés en virtud de lo pactado. Dicha T.A.E. se ha obtenido de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el BOE del día 29 de octubre de 2011. La ENTIDAD reflejará en las liquidaciones que se practiquen, el tipo de interés pactado y el coste efectivo remanente.

Se ha tenido en cuenta, para el cálculo del T.A.E., el tipo de interés pactado para el período inicial, así como el tipo de referencia que fuera de aplicación al tiempo de contratar este crédito, bajo el supuesto teórico que este permaneciera constante durante toda la vida de la operación y con la puntualización de que, en la medida en que es imposible predeterminedar el momento y las cuantías en que va a disponer la Parte Prestataria de los fondos del presente crédito, el cálculo se ha efectuado partiendo del supuesto teórico de la total disposición del crédito durante toda la vigencia del contrato. Asimismo se han incluido todos los gastos, las comisiones, los impuestos y demás gastos a cargo de la Parte Prestataria como contraprestación al crédito concedido conocidos por la ENTIDAD. A estos efectos, no se han tenido en cuenta, las comisiones y gastos que puedan evitarse por la Parte Prestataria en uso de las facultades derivadas del crédito, así como tampoco los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, ni los correspondientes a pólizas de seguros u otras garantías que no hayan condicionado la obtención de la presente operación.

Séptima.- Devolución del préstamo, liquidación y devengo de intereses.

La devolución del capital prestado y los intereses que devenguen se efectuará conforme a lo dispuesto en el apartado "Condiciones particulares del Préstamo". Caso de que se fijara una cuota constante que incluya capital e intereses, ésta podrá modificarse en los casos siguientes:

- 1) Variación del tipo de interés.
- 2) Demora de la Parte Prestataria en los pagos que deba realizar.
- 3) Si se liquidara un periodo de tiempo distinto al señalado en las condiciones particulares del préstamo.

Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada en las Condiciones Particulares y mediante la aplicación de la fórmula siguiente

$$\text{INTERESES} = C \times R \times T / 36.000$$

Siendo: **C** = Principal pendiente del préstamo. **R** = Tipo de interés anual nominal. **T** = Número de días del periodo de liquidación computando los días naturales que tiene el periodo de liquidación. **36.000** = Considerando los días como días comerciales, esto es, como si todos los meses tuvieran 30 días.

Todo ello entendiéndose que:

A.- Las fechas de liquidación son aquéllas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de éstos, en caso de existir carencia, o como parte de una cuota.

B.- Las fechas de devengo son los días inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación, mientras que el devengo de intereses se inicia el día de hoy sobre el capital dispuesto, o, en su caso, en el día en que se disponga.

C.- Los períodos de devengo tienen un periodo inicial que comienza en el día de hoy y finaliza el día anterior a la fecha de primera liquidación y los periodos sucesivos de devengo que se inician en la fecha de liquidación correspondiente y finalizan el día anterior a la liquidación siguiente.

D.- Los intereses se calcularán en todo momento sobre la parte del capital del préstamo efectivamente dispuesta y no amortizada y se entenderán devengados por días naturales.

Los intereses se pagarán a la ENTIDAD mediante su adeudo en la cuenta de la Parte Prestataria reseñada en las condiciones particulares en la fecha de liquidación. Una vez vencidos y no satisfechos, se entenderán capitalizados a los efectos de devengar nuevos intereses.

Octava.- Período de carencia.

En caso de haberse pactado carencia y mientras dure la misma, solamente se pagarán intereses al tipo nominal pactado en las Condiciones Particulares.

Novena.- Pago anticipado de capital.

La parte prestataria podrá hacer pagos anticipados del capital prestado pendiente de devolución, parciales o totales, pagando los intereses devengados, que representen como mínimo el importe de una cuota y que producirían, a elección de la Parte Prestataria, el efecto de reducir el plazo de amortización, manteniéndose sin variación del importe de la cuota, sin perjuicio de que esté posteriormente varíe, en su caso, por la revisión del tipo de interés, o bien el efecto de reducir la cuota permaneciendo en este caso invariable el plazo de amortización. En el supuesto de que se produzca tal pago anticipado, sea éste parcial o total, la parte prestataria abonará sobre el importe del capital objeto de la amortización anticipada, la compensación por amortización anticipada parcial o total cuyo cálculo se estipula en la Condición General de Comisiones y en las Condiciones Particulares del presente contrato.

Caso de que la Parte Prestataria lleve a cabo una amortización parcial anticipada del capital del préstamo y siempre que tenga la consideración de Consumidor a efectos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Crédito al Consumo, la Parte Prestataria tiene derecho a recibir gratuitamente, si así lo solicita, un cuadro de amortización del préstamo indicativo de los pagos adeudados así como de los períodos y las condiciones de pago de tales importes, en el bien entendido de que si el tipo de interés aplicable a este préstamo no es fijo, los datos reflejados en el cuadro de amortización sólo serán válidos hasta la siguiente modificación del tipo deudor.

Décima.- Lugar de cumplimiento de la obligación y compensación de saldos.

Los pagos para la devolución del capital del préstamo y de sus intereses serán abonados por la Parte Prestataria a la ENTIDAD mediante los correspondientes adeudos en la cuenta de depósito abierta en la ENTIDAD por la Parte Prestataria que se ha indicado en las Condiciones Particulares o bien cualquier otra cuenta de depósito a la vista que designe la Parte Prestataria siempre que esté abierta en la ENTIDAD a nombre de la Parte Prestataria y ésta sea titular de la misma. A tal fin la Parte Prestataria se obliga mantener abierta la referida cuenta durante toda la vigencia del presente préstamo y a proveerla de fondos suficientes para atender puntualmente los pagos derivados de esta operación a su vencimiento.

En el caso de que al vencimiento de las cualquiera de los referidos pagos de capital y/o intereses no existiera en la cuenta designada saldo suficiente para efectuar el adeudo correspondiente, la deuda que resulte a cargo de la Parte Prestataria y sus fiadores, si existieren, podrá ser compensada por la ENTIDAD con cualquier crédito que la Parte Prestataria y fiadores pudieran ostentar frente a ésta, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representado, la fecha de su vencimiento, que podrá ser anticipada a estos efectos por la ENTIDAD, y el título de su derecho. Se pacta expresamente que la compensación aquí establecida se llevará a efecto aplicando el total saldo del

crédito que resulte disponible para el titular, aun cuando en la cuenta o depósito existan otros titular/es que no hubieren de responder de la deuda a compensar.

En particular, los importes vencidos e impagados derivados de las operaciones formalizadas al amparo de este contrato podrán compensarse con los saldos acreedores que presenten las cuentas corrientes, de ahorro, de depósito, sean o no a plazo, en las que figure cualquiera de los titular/es de esta operación o sus fiadores, aun cuando conste como titular de las mismas y el resto de titulares de dichas cuentas o depósitos no fueren deudores frente a la ENTIDAD por razón de las operaciones amparadas por este contrato.

Los intervinientes de la presente operación apoderan y autorizan irrevocablemente a la ENTIDAD para que ésta pueda proceder, sin intervención de aquéllos, a la venta o realización de los valores, acciones, fondos de inversión o efectos de los que fuere propietaria la Parte Prestataria y fiadores de este contrato y que hubieren sido depositados en la ENTIDAD o contratados a través de ésta por medio de cualquier depósito o cuenta de valores, los cuales podrán ser vendidos o realizados por la ENTIDAD con el fin de efectuar la compensación con cargo al producto obtenido. Dicha autorización se hace extensiva a los casos en los que los valores, acciones, fondos o efectos presenten varios Titular/es y sólo alguno de ellos hubiere de responder frente a la ENTIDAD de la deuda a compensar. La venta o realización y ulterior compensación efectuada serán comunicadas a quien corresponda.

Decimoprimera.- Fallecimiento de la Parte Prestataria y/o fiadores.

Caso de fallecimiento de la Parte Prestataria y/o fiadores, la ENTIDAD podrá optar entre declarar resuelto el préstamo, o bien, continuarlo con los herederos del causante.

Decimosegunda.- Vencimiento anticipado.

No obstante el plazo fijado para la devolución del préstamo, se considerará vencido y por tanto facultada la ENTIDAD para exigir anticipadamente el pago de la totalidad de la deuda y sus intereses, en cualquiera de los siguientes casos:

1ª El impago a su vencimiento de cualquiera de las obligaciones de pago asumidas en virtud de este contrato, ya sea por capital, intereses, comisiones o gastos.

2ª Por ocultación de datos o falsedad en las declaraciones de bienes o manifestaciones realizadas por la Parte Prestataria en las documentaciones aportadas para la formalización de este contrato o que se aporten con posteridad al mismo.

3ª Si la Parte Prestataria no continuara con el negocio o explotación que desarrollaba o ejercía en la fecha de la formalización del presente contrato.

4ª Si disminuyera la solvencia económica y patrimonial de la Parte Prestataria y/o fiador/res que ha sido declarada y tenida en cuenta para la formalización del presente contrato, y en particular en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Si enajenaren o gravaren a favor de terceros bienes o derechos integrantes de su patrimonio comprendidos en la relación de los mismos presentada a la ENTIDAD al solicitar la formalización de este contrato, o si por cualquier otra circunstancia tales bienes sufrieran una merma de su valor relevante, sin ofrecer en uno u otro caso a la ENTIDAD otras garantías por un importe al menos equivalente a la disminución de valor/solvencia experimentada en el patrimonio de la Parte Prestataria y fiadores a consecuencia de la venta, gravamen o cualquier otra circunstancia que motivara la merma de valor. Para la determinación de la disminución de valor de los bienes se tomará en consideración el valor dado a los bienes por la Parte Prestataria y fiadores en sus respectivas declaraciones patrimoniales, los cuales se compararán con tasación emitida por sociedad de tasación reconocida y homologada por el Banco de España.

b. Si se decretaren embargos u otro tipo de trabas o afecciones por autoridades judiciales o administrativas a favor de terceros sobre **bienes muebles o inmuebles** de la Parte Prestataria o de los fiadores por cuantía superior a dos cuotas periódicas del presente

préstamo, a menos que ofrezca a la ENTIDAD garantía real sobre sus bienes o nuevas garantías igualmente seguras por un valor igual o superior al importe del embargo y la ENTIDAD acepte tales garantías.

c. Si se notifica a la ENTIDAD la existencia de embargos u otro tipo de trabas o afecciones decretados por autoridades judiciales o administrativas a favor de terceros, por cuantía superior a dos cuotas periódicas del presente préstamo, respecto de cualesquiera **derechos de crédito** cuya titularidad ostente la Parte Prestataria o los fiadores frente a la ENTIDAD por razón de operaciones de activo o de pasivo y, en especial, en relación con cualesquiera saldos obrantes a disposición de la Parte Prestataria en todo tipo de cuentas (cuentas corrientes, de ahorro, especiales, de crédito, de valores) y depósitos a plazo abiertos en la ENTIDAD, a menos que ofrezca a la ENTIDAD garantía real sobre sus bienes o derechos de crédito u ofrezca nuevas garantías igualmente seguras por un valor igual o superior al importe del embargo y la ENTIDAD acepte tales garantías.

5ª El impago de otras operaciones distintas a la formalizada en este contrato concertadas por la Parte Prestataria con la ENTIDAD en los vencimientos convenidos en cada una de ellas, siempre que la demora en el pago persista durante un mínimo de tres meses.

6ª Si en caso de fallecimiento de alguno de los fiadores, los herederos revocasen la fianza, a no ser que la Parte Prestataria ofreciere nuevos fiadores a satisfacción de la ENTIDAD.

7ª Si constare a la ENTIDAD el impago de letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro, protestados notarialmente o mediante declaración equivalente, en los que figure como aceptante, librado o principal obligado al pago la Parte Prestataria, por importes nominales superiores a una cantidad equivalente al diez por ciento del límite de riesgo garantizado por este contrato, dada la disminución de la capacidad de pago de la Parte Prestataria que ello representa.

8º Por impago de los gastos de otorgamiento, inscripción y tributos que, en su caso, se deriven de este contrato y ello aunque para asegurar su Derecho se viera la ENTIDAD obligada a suplirlos.

9º Por ocultación de datos o falsedad en las declaraciones de bienes o manifestaciones realizadas por el Titular en las documentaciones aportadas para la formalización de este contrato o que se aporten con posteridad al mismo.

Decimotercera.- Saldo reclamable.

Las partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la ENTIDAD en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma, sin que ello signifique la alteración de la liquidez de la cantidad prestada, ni de la preferencia de cobro que conlleva. El cálculo así efectuado se considerará ajustado a lo convenido en el presente contrato.

Decimocuarta.- Interés de demora.

En caso de que alguna de las cuotas de amortización parcial del presente préstamo y el pago de sus intereses remuneratorios no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por la Parte Prestataria, el importe de la misma devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, o el tipo de interés de demora a favor de la ENTIDAD pactado en las condiciones particulares, o el tipo de interés nominal anual de demora que resulte de añadir al tipo de interés nominal aplicable en el momento de producirse el impago el diferencial indicado para este supuesto en las condiciones particulares.

El importe de los intereses de demora se obtendrá multiplicando el importe de la cuota impagada por el tipo de interés de demora y el número de días naturales al vencimiento y dividiendo el producto por 36.000 (considerando los días como días comerciales, esto es, como si todos los meses tuvieran 30 días).

Decimoquinta.- Gastos.

Todos los gastos e impuestos que en esta fecha o en el futuro graven operaciones como la presente, así como en general cualquier gasto necesario para la formalización, desarrollo y ejecución del presente contrato, serán de cuenta y cargo del Titular, con la sola excepción de aquellos casos en que una norma de carácter imperativo determine que los referidos gastos y/o impuestos no se les pueden repercutir o que hayan de asumirse por otras personas, situaciones éstas en que se cumplirá lo que la indicada norma estipule.

Serán en cualquier caso a cargo del Titular los gastos de correo correspondientes al envío de la documentación relacionada con el presente contrato (salvo la remisión inicial del contrato así como del resto de información y documentación precontractual, que serán totalmente gratuitos para el Titular) y al envío periódico de los recibos de pago.

En el supuesto de que no se atendiese a las iniciales gestiones realizadas por la ENTIDAD para el cobro de los pagos no satisfechos a su vencimiento y, en su caso, de los saldos deudores y responsabilidades accesorias a favor de la ENTIDAD, el/los titular/es acepta/n expresamente que la ENTIDAD pueda encargar a un tercero, persona física o jurídica, distinta a aquella Entidad Financiera, la realización de nuevas gestiones encaminadas a procurar el cobro de los mismos, debiendo en tal caso el/los Titular/es reintegrar a la ENTIDAD el importe que por esta gestión facture el tercero encargado del recobro. A tal efecto el/los Titulares de esta operación autorizan irrevocablemente a la ENTIDAD a que pueda adeudar el importe facturado por el tercero encargado del recobro, incluyendo los impuestos correspondientes, directamente en la cuenta corriente vinculada a esta operación o en otra abierta a nombre del/los titulares, siempre que no supere una cantidad igual al diez por ciento de la cantidad de deuda recobrada a resultas de tales gestiones. En cualquier caso, a requerimiento del/los titular/es de la operación, la ENTIDAD les justificará documentalmente el importe que por este concepto le/s repercuta.

Con independencia de lo anterior, en todo caso el/los Titular/es deberán reintegrar a la ENTIDAD todos los gastos en que ésta deba incurrir para preparar la reclamación judicial del saldo deudor, tales como notas simples y demás gastos de averiguación patrimonial, certificaciones de deuda, gastos de notificación de saldo deudor, intervenciones de fedatario público y peritaciones; así como los judiciales que por decisión del Tribunal o por mandato de la ley resulten a cargo del/los deudor/es.

Los anteriores gastos repercutibles al Titular están comprendidos entre las obligaciones a su cargo amparados por el afianzamiento prestado por los fiadores.

El Titular autoriza a LA ENTIDAD desde este momento para que se carguen estos gastos e impuestos en sus cuentas de libre disposición o en la cuenta vinculada a este contrato.

Decimosexta.- Suministro de información.

La Parte Prestataria deberá comunicar a la ENTIDAD, tan pronto como se produzcan, sus cambios de domicilio, de correo electrónico, de teléfono, de estado civil, nacionalidad o vecindad foral y régimen económico matrimonial y, si son comerciantes, cualquier eventual acto de oposición al ejercicio del comercio, que pueda ser formulado por los respectivos cónyuges, según el Código de Comercio.

Decimoséptima.- Domicilio y notificaciones.

A todos los efectos, se entiende como domicilio a efectos de notificaciones, comunicaciones o requerimientos, referentes al presente Contrato, el que figura reseñado para la Parte Prestataria en las Condiciones Particulares.

La Parte Prestataria notificará a la ENTIDAD, por escrito y de forma inmediata, cualquier tipo de cambio en relación con el domicilio del Contrato. Se considerarán recibidas por la Prestataria y por los demás otorgantes, todas las notificaciones, comunicaciones e información que la ENTIDAD le dirija al último domicilio que figure en sus archivos, reservándose la ENTIDAD el derecho de exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario.

No obstante lo anterior, la Parte Prestataria solicita y presta su consentimiento para que el envío de determinadas notificaciones, comunicaciones e informaciones que la ENTIDAD les remita al domicilio del Contrato pueda ser sustituido, en la medida de lo posible, por la puesta a disposición de las mismas en soporte electrónico a través del servicio de banca por Internet de la ENTIDAD o mediante remisión a la dirección de correo electrónico asimismo indicado en las Condiciones Particulares. Las notificaciones, comunicaciones e informaciones puestas a disposición a través de dicho soporte, también se considerarán recibidas por la Prestataria a todos los efectos.

Decimoctava.- Constitución de garantías futuras.

Sin perjuicio de las garantías que, en su caso, se hayan constituido a favor de la ENTIDAD con relación a este contrato, podrá otorgarse en un futuro cualesquiera otra u otras garantías, ya bien sean de carácter personal mediante la fianza de terceros, o de carácter real, con el fin de asegurar parte o todas las obligaciones dimanantes del presente contrato. Las garantías futuras deberán ser expresamente admitidas por la ENTIDAD.

Decimonovena.- Protección de datos.

a) De acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos, el BANCO MARE NOSTRUM, S.A. (en lo sucesivo “BMN” y/o la “ENTIDAD”) hace saber a la Parte Prestataria y, en su caso, a las demás personas que intervienen en el presente contrato ya sea en interés propio y/o en representación de la Parte Prestataria (a todos los cuales, incluido estos últimos, en lo sucesivo se les denominará en esta cláusula como “los contratantes”), que sus nombres, direcciones y resto de datos personales se incorporarán a los ficheros de tratamiento manual e informático de BMN.

Los contratantes tienen derecho a conocer la información de carácter personal recopilada y, en su caso, a su rectificación, oposición y cancelación dentro del marco establecido en la Ley mencionada, para lo cual podrán dirigirse a cualquiera de las Oficinas de BMN y al Departamento de Atención al Cliente de BMN sito en Paseo de Recoletos, 17 (28004) Madrid.

Los contratantes prestan su consentimiento para que sus datos personales puedan ser tratados por BMN: i) para la ejecución y desarrollo del presente contrato; ii) para la realización de sorteos y/o promociones, por parte de BMN, de productos y/o servicios destinados a las personas titulares de la cuenta; iii) con finalidades estadísticas, históricas, de segmentación, scoring, rating; y iv) para recibir información, incluso por medios electrónicos, de los productos y servicios de BMN, de las Fundaciones de las Cajas de Ahorro que segregaron su patrimonio y lo cedieron a BMN (Fundación de Caja de Ahorros de Murcia, Fundación de Caja General de Ahorros de Granada y Fundación de Caixa de Balears -Sa Nostra-), y de los productos y servicios de otras empresas comercializados por cualquiera de las anteriores, relativos al sector financiero y de seguros (banca y ahorro, seguros, previsión social, servicios de inversión) y al no financiero (sector inmobiliario, gran consumo, telecomunicaciones, automoción, servicios de asesoramiento, formación y ocio, pudiendo tratarse los datos de los contratantes para las finalidades iii) y iv) incluso una vez finalizada toda relación contractual o negocial entre éstos y BMN.

Asimismo, los contratantes aceptan que sus datos personales sean cedidos, con las mismas finalidades de tratamiento que se ha autorizado a BMN, a las Fundaciones de Caja de Ahorros de Murcia, de Caja General de Ahorros de Granada y de Caixa de Balears -Sa Nostra-, y a las empresas que formen parte del grupo societario de BMN (en lo sucesivo “Grupo BMN”) referidas

en su página Web: www.bmn.es.

Los contratantes tienen derecho a oponerse al tratamiento de sus datos para finalidades que no guarden relación directa con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual concertada en el presente documento, pudiendo ejercitar este derecho siguiendo el mismo procedimiento descrito en el párrafo segundo de esta cláusula.

Los contratantes consienten la cesión de sus datos personales a proveedores de servicios contratados por BMN cuando aquéllos sean necesarios para el desarrollo, cumplimiento y control de una relación jurídica e implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros con ocasión de la celebración de un contrato, pre-contrato o relación negocial entre los contratantes y BMN.

b) Firma digitalizada: En caso de que las órdenes de los contratantes sobre la operatoria de sus cuentas puedan ser firmadas por medio de una tableta o pantalla digital, son informados de que en estos casos se generará un documento electrónico al que quedará unido, de forma inseparable, la firma captada a través de la tableta digital. Dicha firma se almacenará en ficheros protegidos que no pueden ser reutilizados en siguientes operaciones.

Los contratantes consienten a BMN y a las entidades integrantes del Grupo BMN la incorporación de su firma digitalizada y de los datos biométricos de la misma (trazo de la firma, velocidad en cada rasgo, inflexiones – cambios de dirección – y presión) al fichero mixto del responsable del tratamiento, con las siguientes finalidades: a) recabar su consentimiento a las operaciones solicitadas y firmadas en la tableta digital; b) gestionar los documentos electrónicos que reflejan estas operaciones; y c) probar la autenticidad de la firma y la realidad de la operación.

c) En los casos en que el presente contrato o, en su caso, los productos y/o servicios solicitados al amparo de éste, impliquen el pago aplazado del precio o la prestación de un servicio de facturación periódica, así como en los casos de solicitud de financiación, de solicitud de la prestación de una garantía o aval por parte de BMN o, en definitiva, de la solicitud por parte de los contratantes de la concesión de una operación que suponga un riesgo para BMN (los denominados contratos de activo) los contratantes autorizan a BMN y a las empresas integrantes del Grupo BMN a tratar los datos personales facilitados y a consultar sus datos en la Central de Riesgos del Banco de España y en ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias con la finalidad de enjuiciar su solvencia económica.

Asimismo, los contratantes aceptan que en el caso de producirse un impago derivado del presente contrato, BMN podrá comunicar los datos relativos a este impago a los ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias siempre y cuando se cumplan los requisitos necesarios que a tales efectos dispone la vigente normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Vigésima.- Derecho de desistimiento.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 16/2.011, de 24 de junio de Contratos de Crédito al Consumo, la Prestataria podrá dejar sin efecto el contrato celebrado comunicándolo a la ENTIDAD en un plazo de 14 días naturales, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna. Dicho plazo se iniciará en la fecha de celebración del presente contrato, entendiéndose como tal la fecha en que el capital del préstamo se abone en la cuenta de la Parte Prestataria.

La Parte Prestataria, a fin de ejercer el derecho de desistimiento, deberá cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Comunicarlo a la ENTIDAD antes de que expire el plazo reseñado anteriormente por medio de cualquier medio admitido en Derecho. Se considerará que se ha respetado el plazo si la notificación se ha enviado antes de la expiración del plazo, siempre que haya sido

efectuado mediante documento en papel o cualquier otro soporte duradero a disposición de la ENTIDAD y accesible para ésta.

- b) Pagar a la ENTIDAD el capital y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de ingreso del importe del préstamo y la fecha de reembolso del capital, sin ningún retraso indebido y a más tardar a los treinta días naturales de haber enviado la notificación de desistimiento a la ENTIDAD.

El cumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se configura como requisito indispensable para el efectivo ejercicio del derecho de desistimiento. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones determinará la imposibilidad para la Parte Prestataria de ejercer tal derecho, continuando la vigencia del presente contrato en los términos pactados por las partes.

Vigesimoprimera.- Procedimientos extrajudiciales de reclamación.

La Parte Prestataria podrá dirigir sus quejas o reclamaciones derivadas de la presente operación al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, de conformidad con la normativa aplicable, con domicilio en Paseo de Recoletos nº 17, (28.004) Madrid.

Igualmente, la Parte Prestataria podrá presentar reclamación ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, siendo en este caso imprescindible para su admisión y tramitación haber presentado previamente la correspondiente reclamación al Departamento o Servicio de Atención al Cliente o, en su caso, al Defensor del Cliente, así como haber acreditado que han transcurrido dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que se haya resuelto, se haya denegado su admisión o se haya desestimado su petición.

Vigesimosegunda.- Información sobre BMN.

A efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Crédito al Consumo, se hace constar que la ENTIDAD, en su condición de entidad de crédito, se halla sometida a la supervisión del Banco de España, entidad con sede central en Calle Alcalá nº 48, (28014) Madrid.

La ENTIDAD tiene su domicilio en Paseo de Recoletos nº 17, (28.004) Madrid, consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-511037, folio 1, tomo 28378, sección 8ª, inscripción 1ª, y en los Registros Administrativos de Bancos y Banqueros del Banco de España, con código 0487, y con CIF A86104189.

Vigesimotercera.- Consecuencias en caso de impago.

El impago a su vencimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de la Parte Prestataria y, en su caso, de sus fiadores, tendrá las consecuencias previstas en este contrato y las que legalmente correspondieren, entre las que caben destacar las siguientes:

- El devengo de los intereses de demora, al tipo pactado.
- El devengo de la comisión por reclamación de posición deudora.
- La repercusión, en su caso, de los gastos de las gestiones de recobro extrajudicial efectuadas por terceros por encargo de la ENTIDAD.
- El vencimiento anticipado de la operación.
- La ejecución de las garantías en su caso, prestadas, a favor de la ENTIDAD.
- El pago de los gastos e impuestos repercutibles que sean precisos para instar la reclamación judicial o extrajudicial de este contrato, a menos que una norma de carácter imperativo determine que no se pueden repercutir a la parte deudora.
- La reclamación judicial del saldo deudor y el consiguiente embargo de bienes y derechos titularidad de quienes resulten obligados al pago frente a la ENTIDAD en virtud de lo previsto en este contrato.

- El pago de las costas y gastos judiciales que por disposición legal o resolución de un Tribunal resulten a cargo de los deudores.
- El alta de los intervinientes de la operación en ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, lo que podría dificultar la obtención de nuevos créditos.

Vigesimocuarta.- Elevación a público.

Las Partes acuerdan que la presente operación se formalice en contrato privado. Sin perjuicio de ello, las Partes se obligan a elevar a público el presente documento de forma inmediata y a requerimiento de cualquiera de ellas. Los gastos que por dicha elevación se ocasionen serán de cuenta y cargo de la parte que solicite su elevación a público.

Vigesimoquinta.- Entrega del contrato.

La ENTIDAD facilitará a la Parte Prestataria, de forma gratuita, una copia íntegra del presente contrato en soporte duradero, a través de BMN Online.

En caso de discrepancias entre la versión de la documentación en poder del Titular y en poder de BMN, prevalecerá la versión conservada por BMN.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Parte Prestataria, en cualquier momento durante la relación contractual, tendrá derecho, si así lo solicita, a obtener las condiciones contractuales en soporte papel.

Vigesimosexta.- Puesta a disposición de la Parte Prestataria de la Información precontractual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información, y realizándose la contratación del presente préstamo por medios electrónicos a través de BMN Online, se ha puesto a disposición de la Parte Prestataria, con carácter previo a la contratación, a través de la página web de BMN (www.bmn.es), ruta www.bmn.es/infoprestamos, y a través de BMN Online, toda la información relativa a:

- a) Los distintos trámites que deben seguirse para celebrar el contrato.
- b) Si el prestador va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y si éste va a ser accesible.
- c) Los medios técnicos que pone a su disposición para identificar y corregir errores en la introducción de los datos.
- d) La lengua o lenguas en que podrá formalizarse el contrato.
- e) Las Condiciones Generales del presente contrato.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, con carácter previo a la contratación del presente préstamo, se ha facilitado a la Parte Prestataria la Ficha de Información Normalizada Europea y la información referida en el párrafo anterior a través de BMN Online, que podrá descargar de forma gratuita y en formato duradero. La Parte Prestataria manifiesta que se le ha facilitado toda la referida información, con carácter previo a la contratación, a su plena conformidad, y que se le ha informado, igualmente con carácter previo a la contratación, de su derecho a solicitar la oferta vinculante en documento separado de la Información normalizada europea.

La Parte Prestataria declara asimismo que la ENTIDAD le ha facilitado, con carácter previo a la contratación, toda la información relativa a las características y condiciones particulares de la presente operación y los efectos específicos que conlleva su contratación, incluidas las consecuencias en caso de impago previstas en este contrato y las que legalmente sean de

aplicación, todo lo cual le ha permitido realizar una adecuada valoración de este préstamo y tomar libremente la decisión de suscribir el presente contrato por ajustarse a sus intereses, a sus necesidades y a su situación financiera.

Vigesimoséptima.- Condiciones especiales para la contratación electrónica y/o telemática.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que la prestación del consentimiento y la comunicación de órdenes de todo tipo por vía electrónica y/o telemática será válida y vinculante para ambas Partes, salvo que otra cosa se establezca en estas condiciones generales. Las Partes reconocen y aceptan expresamente, a todos los efectos, la plena equiparación jurídica de la orden electrónica o telemática, mediante la introducción de una firma electrónica simple (PIN de tarjetas y/o clave de firma electrónica o tarjeta de coordenadas de la banca online) asignada al Titular por BMN, a la firma manuscrita del Titular. El Titular autoriza a BMN, si esta lo considera necesario, a grabar y/o registrar en su integridad, mediante cualquier soporte válido a tal efecto, las comunicaciones e instrucciones electrónicas y/o telemáticas producidas durante la contratación electrónica o telemática, y acepta expresamente el valor probatorio de dichas grabaciones y registros en juicio y fuera de él.

Vigesimoctava.- Legislación aplicable.

Las Partes pactan expresamente que el presente contrato se rija por la legislación común española.

Contrato firmado electrónicamente a través de BMN Online, mediante la introducción de la Clave de Firma Electrónica de D. ***** (***NOMBRE DE LA PARTE PRESTATARIA***), el día *** de *** de *** (***DÍA, MES Y AÑO DE LA FIRMA A TRAVÉS DE BMN ONLINE***).
